

Bogotá D.C., 12 de julio de 2024

Señor

**DUVAN ANDRES DIAZ PIEDRAHITA**

abogadosgejuridico@gmail.com

Referencia: RESPUESTA RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Siniestro No.: 10275243

Casos No.: 173978

Póliza No.: AA013962 - TRANS. LOG. DE MERCANCIAS

Tomador: SIGMA ENERGY SAS

Asegurado: SIGMA ENERGY SAS

Respetado señor Diaz, cordial saludo

En atención a la solicitud presentada por usted, actuando en calidad de apoderado especial de **IVAN RODRIGO VILLALOBOS BENAVIDES**, mediante la cual reitera su petición indemnizatoria en cuantía de \$232.000.000, esto con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 3 de abril de 2023, en el que se vio involucrado el vehículo asegurado de placa WZI305, evento en el que falleció la señora TERESA BENAVIDES VILLANUEVA (Q.E.P.D.). Al respecto nos permitimos manifestarle lo siguiente:

En primer lugar, debemos recordarle que esta Aseguradora ha establecido un canal oficial para la recepción digital de reclamos el cual cumple con los requisitos de atención al usuario y que le permite identificar sus trámites, realizar seguimiento y presentar documentos adicionales. Motivo por el cual, señalamos que la formalización de reclamaciones, así como el cargue de documentos, se debe realizar a través nuestro portal web [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** así como se ilustra a continuación:

## ¿Qué hacer en caso de siniestro?

Si un suceso te ha causado daños a ti, tu familia o tus bienes, recuerda que mantenerte asegurado debe ser tu prioridad. A continuación, conoce los pasos a seguir para radicar tu siniestro:

Radicar siniestro

Documentos anexos

Nota: Imagen adoptada del portal web <https://www.laequidadseguros.coop>

De lo anterior, es pertinente mencionar que el canal de radicación por Usted utilizado el 12 de junio de 2024, a través del cual presentó su solicitud, no está dispuesto para la radicación de reclamos y/o solicitudes relacionadas con reclamaciones de víctimas, que pretenden afectar seguros de responsabilidad civil. Tenga en cuenta que, la cuenta electrónica de correo

<Servicio.Cliente@laequidadseguros.coop>, cumple únicamente con la funcionalidad de ser un canal de consulta, mismo que será deshabilitado en próximos días.

Frente a su requerimiento, tras realizar un nuevo estudio a su escrito y a la totalidad de documentos que hasta la fecha ha aportado como soporte de este, no encontramos debidamente acreditados los presupuestos jurídicos para dar lugar a la configuración de la obligación contractual de la Compañía. Lo anterior guarda sustento legal en los artículos 1041, 1077 y 1127 del Código de Comercio.

Conforme a lo antes mencionado se consagra que la Compañía indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el asegurado cuando: éste sea civilmente responsable de acuerdo con la ley, se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida – daño.

Tenga en cuenta que, la cobertura de responsabilidad civil del seguro que se pretende afectar, respecto de la ocurrencia establece como requisito que demuestre que la causa de los daños que se reclaman son consecuencia de un evento en el que nuestro asegurado es responsable. Requisito que no se encuentra acreditado, toda vez que, luego de la respectiva validación técnico-jurídica de los documentos que acompañan sus reclamos y de los que reposan en esta Aseguradora, luego de efectuar las investigaciones correspondientes, analizando al evidencia física del accidente, relacionada en Informe Policial De Accidentes De Tránsito elaborado por la autoridad y los registros fotográficos tomados luego del insuceso, en concordancia con las trayectorias de los involucrados y su posición final, puntos de impacto y ausencia total de vestigios físicos en la vía tales como huellas de arrastre o de frenado, evidenciamos una posible concurrencia de culpas, lo que quiere significar que pudo existir un grado de falta de precaución e impericia por parte de los involucrados, siendo en proporción la conducta de estos un factor determinante en la ocurrencia del siniestro, pues contribuyeron de forma diferente en la consecución del resultado dañoso, por lo que no puede predicarse la responsabilidad absoluta de ninguno.

Por otro lado, es necesario reiterar que del análisis realizado a los documentos aportados con sus reclamos no encontramos acreditada la cuantía de las pretensiones que formula y que, aunque existen fallos de la Corte Suprema de Justicia en donde se pueden evidenciar criterios para la tasación de los perjuicios, frente al contrato de seguro los mismos se reconocen cuando hay lugar a ello obedeciendo al criterio estrictamente indemnizatorio de que trata el artículo 1088 del Código de Comercio.

Con base en lo anterior, **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.** ratifica formal e integralmente la objeción de su reclamo, por lo anteriormente expuesto.

Sin perjuicio de lo anterior, reiteramos nuestra total disposición para atender cualquier aclaración al respecto; por tanto, lo invitamos a acceder a nuestro portal web [www.laequidadseguros.coop](http://www.laequidadseguros.coop) en la sección **Siniestros - ¿Qué hacer en caso de siniestro?** botón **Documentos anexos**, relacionado el número de **caso 173978** y número de **siniestro 10237784**, en el cual Usted podrá

